



ACTA-12/SSP/UT/2022

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO

En la Ciudad de San Luis Potosí; S.L.P, siendo las 10:15 horas del día martes 15 de marzo del año 2022, constituidos en la sala de juntas Jaime Gerardo Flores Escamilla, de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, con domicilio en Boulevard Antonio Rocha Cordero número 553-B, de la Colonia Simón Díaz, C.P. 78380, San Luis, S.L.P, de esta Ciudad capital; se reúnen los miembros del Comité de Transparencia los C. C.P. Juan Carlos Flores Zambada, en su calidad de Presidente; Dr. Víctor Javier Zacarías Nájera, en su calidad de Coordinador, y Lic. Cynthia Aydee López Marcelaño, en su carácter de secretaria del Comité de Transparencia, así mismo está presente en calidad de invitado el Titular de la Unidad de Transparencia Lic. Raúl Hernández Salazar, todos ellos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

1. Lista de Asistencia y establecimiento del quórum legal para la validez de la sesión.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Lectura y Revisión, respecto a la solicitud de información efectuada a través de la Plataforma Nacional San Luis Potosí, con número de folio: 241196222000064.
4. Cierre de Sesión.

1.- LISTA DE ASISTENCIA

La secretaria del Comité de Transparencia procede a efectuar la lista de asistencia, por lo que una vez que constato la presencia de la totalidad de los integrantes del Comité de Transparencia, declara que el acuerdo tomado en la presente sesión es válido, al existir el Quórum legal para dar inicio a la sesión.

2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los miembros del Comité el orden del día, quienes dieron su aprobación.

3.- LECTURA Y REVISIÓN DEL PUNTO ÚNICO DEL ORDEN DEL DÍA.

Consistente en la lectura y revisión de la solicitud de información recibida Vía Plataforma Nacional de Transparencia San Luis Potosí, por conducto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, y a solicitud expresa de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, de conformidad al artículo 16, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, la cual hace referencia que, en lo concerniente a lo solicitado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 241196222000064, a través de la cual se solicitó lo que a continuación se enlista:



ACTA-12/SSP/UT/2022

Folio: 241196222000064

Número de inmuebles arrendados por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, dentro del municipio de San Luis Potosí, señalando la ubicación (dirección), tiempo que duro el arrendamiento (vigencia de arrendamiento), el uso y destino que estos, así como copia del instrumento con el cual se formalizó el arrendamiento (contrato, convenio, entre otros), de cada uno de dichos inmuebles; lo anterior, dentro del periodo comprendido de enero de 2019 a septiembre de 2021.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El área generadora hace referencia que, habiéndose realizado las acciones pertinentes para la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los diferentes archivos de trámite, concentración, libros de registro y equipos de cómputo se encontraron antecedentes de que, en el periodo solicitado, en el municipio de San Luis Potosí se tenían en arrendamiento los siguientes bienes inmuebles:

Inmuebles Arrendados Año 2019		
No.	Ubicación	Uso
1	Justo Sierra No. 130, Colonia Tequisquiapan San Luis Potosí	Oficinas Administrativas de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social
2	Alfredo M. Terrazas No. 640, Colonia Tequisquiapan San Luis Potosí	Oficinas Administrativas del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública
3	RESERVADA	RESERVADA
4	RESERVADA	RESERVADA
5	RESERVADA	RESERVADA
6	RESERVADA	RESERVADA
7	RESERVADA	RESERVADA
8	RESERVADA	RESERVADA
9	RESERVADA	RESERVADA

Inmuebles Arrendados Año 2020		
No.	Ubicación	Uso
1	Avenida del Potosí 436, Lomas 1ª Sección San Luis Potosí	Archivo de Concentración
2	Justo Sierra No. 130, Colonia Tequisquiapan San Luis Potosí	Oficinas Administrativas de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social



ACTA-12/SSP/UT/2022

3	Alfredo M. Terrazas No. 640, Colonia Tequisquiapan San Luis Potosí	Oficinas Administrativas del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública
4	Calle 8 No. 140 colonia Industrial Aviación	Bodega
5	RESERVADA	RESERVADA
6	RESERVADA	RESERVADA
7	RESERVADA	RESERVADA
8	RESERVADA	RESERVADA
9	RESERVADA	RESERVADA
10	RESERVADA	RESERVADA

Inmuebles Arrendados Año 2021		
No.	Ubicación	Uso
1	Justo Sierra No. 130, Colonia Tequisquiapan San Luis Potosí	Oficinas Administrativas de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social
2	Alfredo M. Terrazas No. 640, Colonia Tequisquiapan San Luis Potosí	Oficinas Administrativas del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública
3	Calle 8 No. 140 colonia Industrial Aviación	Archivo de Concentración
4	Reservada	Reservada
5	Reservada	Reservada

En referencia a los bienes inmuebles que fueron arrendados en las anualidades 2019, 2020, y 2021, que aparecen con la leyenda de Reservado, la Dirección Administrativa, expone y hace de conocimiento al Comité de Transparencia a través del oficio SSP/SP/DA/1115/2022, y al Titular de la Unidad de Transparencia, que, La información de la cual se omite proporcionarse información se de conformidad a encuentra dentro de las excepciones del derecho de acceso a la información, de conformidad a lo establecido en las fracciones I y V, VI y XII, del artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de San Luis Potosí, lo anterior debido a una de ellas es utilizados para fines específicos de seguridad pública, y que el mismo no están a conocimiento de la población en general por los motivos que a continuación se exponen:

- La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Publica en su título Décimo Séptimo de las Instalaciones Estratégicas, contempla en el Artículo 176. Para efectos de esta Ley se consideran instalaciones estratégicas, a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la Constitución Federal, así como de aquellas que tiendan a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, en términos de la Ley de Seguridad Nacional y la Ley





ACTA-12/SSP/UT/2022

General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su artículo 146. en dichos artículos se menciona lo siguiente.

“El Estado y los municipios coadyuvarán con las instancias federales competentes en la protección y vigilancia de las instalaciones estratégicas, así como para garantizar su integridad y operación policial”.

Aunado a lo anterior dentro

Por dicha situación dichas instalaciones son considerados como
INFORMACION RESERVADA.

Toda vez que la divulgación de la ponga en riesgo la seguridad Pública, la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona o el desarrollo de investigaciones reservadas así como aquella información cuya divulgación pueda causar un serio perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos, la impartición de justicia, la recaudación de las contribuciones, o aquella que, para el cumplimiento de una Ley en particular, así se requiera.

La valoración atribuida como interés público a los fines que persigue la información pública, y que este Municipio debe garantizar, implica un compromiso de orden prioritario, toda vez que su difusión puede poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona en virtud de que al darse a conocer, vendría a menoscabar o lesionar la capacidad de defensa de las autoridades de seguridad pública, y por ende la del Estado al poner en desventaja la realización de acciones, operativos y programas de vigilancia, seguridad de las personas, así como la de los servidores públicos que realizan estas tareas; lo que colocarla en una situación de riesgo todas las funciones destinadas a proteger la integridad y seguridad Pública, resultando evidentemente necesario que prevalezca su reserva aun cuando se afecten intereses particulares.

Con base en las facultades referidas, el fundamento legal citado, así como las consideraciones previstas, de conformidad con lo establecido por el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, la Dirección Administrativa solicita al Comité de Transparencia, que acorde a sus facultades emite el presente Acuerdo de Clasificación de Información como Reservada, conforme a lo siguiente:

CONSIDERANDOS

I.- Que tomando en consideración que el derecho fundamental de acceso a la información se encuentra dispuesto en el artículo 6º, apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 17 fracción III, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como el artículo 13º de la Convención Americana de Derechos Humanos, cuyo contenido deja claro



ACTA-12/SSP/UT/2022

que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, y la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información, o la reserva de la misma, de tal modo que la Dirección Administrativa, pone de manifiesto la magnitud y gravedad de la divulgación de la información que se pide reservar, y vierte de manera fundada y motivada los argumentos que robustecen la determinación que hace esta área responsable habiendo hecho el respectivo análisis en el que se advierten los riesgos, lesiones y peligros al exponer la información relativa a la ubicación de las instalaciones, monto erogado por concepto de renta, nombre del arrendador, y usos de dichas instalaciones, ya que dichos espacios son destinados a tareas específicas de operatividad policial, con fines de seguridad.

- **PRUEBA DE DAÑO:** Que la Dirección Administrativa, considera crucial mantener la paz social, la seguridad pública y la confianza de la población en general, mediante el resguardo de la información sobre la ubicación de dichas instalaciones, y al mismo tiempo que se busca brindar protección a las personas que se encuentran en dichas instalaciones por su integridad física y/o moral, la tranquilidad y confianza en el resguardo de su persona, siendo esta la premisa principal para realizar un trabajo que responda a las exigencias inherentes al trabajo diario el cual al difundirse impediría el adecuado ejercicio de sus funciones las cuales pudieran verse mermadas ante la intimidación, el chantaje, extorsión, presiones, amenazas, con el fin de afectar la dignidad, honor, moral o integridad física y las de acción indirecta tanto por el funcionario o colaboradores directos de quienes se encuentren dentro de las instalaciones bajo responsabilidad de esta Secretaría de Seguridad Pública. Por lo tanto atendiendo a las necesidades de resguardo de los espacios geográficos de los cuales se busca omitir su ubicación a fin de inhibir las estrategias de vigilancia al ser localizables los puntos o instalaciones que podrían considerarse como vulnerables a la seguridad, facilitando el acceso a personas sin ningún interés legítimo más que el de generar o conseguir un fin delictivo.

Fundamentando lo anterior en los artículos que se transcriben a continuación:

- Artículo 40 fracciones II y XXI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;



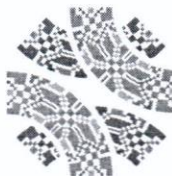
ACTA-12/SSP/UT/2022

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

De igual manera uno de los bienes inmuebles que se encuentran dentro de la clasificación de Información en los años 2019, y 2020, y 2021, actualmente se encuentra también dentro de las excepciones, tal como lo es la fracción VIII y XI del artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. El cual contiene información útil que es parte de investigaciones en las que no se tiene conocimiento, si ya se encuentran resueltas; y por lo tanto no se pueden considerar documentos públicos.

En específico, se enuncia a continuación la prueba de daño que pudiese ocasionarse al proporcionarse la totalidad de la información requerida por el solicitante:

- **DAÑO PRESENTE:** El daño presente se actualiza, precisamente al dar a conocer información que forma parte de investigaciones realizadas por autoridades, y de las cuales esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, desconoce si ya han sido concluidas o no, mismas que se encuentran reservadas por ley.
- **DAÑO PROBABLE:**
Se desconocen los usos que se le dará a la información y en manos de quien estará, por lo que, se considera un riesgo latente, para todos aquellos servidores públicos que, en aras de cumplir cabal y fielmente con su trabajo, se vean vulnerado con la difusión de este tipo de información. Por lo que al no tenerse la certeza de quien o quienes solicitan la información requerida, y qué los mismos vaya a ser mal uso de la misma, o al ser otorgada quedaría expuesta también a ser utilizada por conducto de la delincuencia organizada, la cual aprovecharía que esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, quedaría en estado de vulnerabilidad al proporcionar las instalaciones estratégicas que se encuentran contempladas en cada uno de los contratos de arrendamiento que son considerados como reservados, ya que al proporcionarse de manera precisa datos sobre lo solicitado, para así ellos estar en posibilidades de crear un plan estratégico y sorprender a los elementos, al conocer su ubicación, buscarían atacarlos en los lugares que buscan al día de hoy revelarse. Lo que ocasionaría poner en peligro el mantenimiento del orden público.
- **DAÑO ESPECÍFICO:** A darse a conocer la información solicitada, se pondría en peligro la vida misma de las personas que laboran en dichas instalaciones, ya que la delincuencia organizada podría atacar en contra de dichas instalaciones, perturbando además la paz social de los complejos habitacionales en los cuales se encuentran las instalaciones en reserva, alterando con ello el desarrollo



ACTA-12/SSP/UT/2022

normal de las actividades de la dependencia y toda vez que la ubicación de los bines inmuebles reservados, al dar a conocerse permitiría a la delincuencia el emplear una logística para planear algún daño en específico a estas instalaciones.

- La información que se solicita sea confirmada como reservada, en la totalidad de los datos que se encuentran contenidos en los contratos de arrendamiento,
 - El plazo por el que se solicita la reserva de la información es de 5 años.
 - La Autoridad responsable de resguardar la información de los contratos reservados, se encuentra bajo el cuidado del Titular del Área de Recursos Materiales, desdiente de la Dirección Administrativa de esta Secretaría de Seguridad Pública.
 - El área física de resguardo se encuentra dentro de las instalaciones que ocupa la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Lo anterior con fundamento en los artículos 127, 128 y 129 fracción I, IV, VI, VIII y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, Capítulo II, apartados: Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo; Capítulo V apartado Décimo octavo, del acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-03, sobre los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se envía a ese Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, la presente "Prueba de Daño", para que se autorice de proceder por ese Comité la confirmación de reserva de la información solicitada.

A efecto de dar cumplimiento al artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

La confirmación de la reserva de la información se solicita mediante el oficio **SSP/SP/DA/1115/2022**, dirigido al Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para que ese Órgano Colegiado determine en atención a sus facultades legales la confirmación, modificación o reclasificación, y entrega al petionario en lo que corresponda de la información solicitada.

Por lo anteriormente expuesto por la Dirección Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, este Comité de Transparencia con las atribuciones que le son conferidas en los artículos 52, fracción II, 117, 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; llegaron a la conclusión que es factible el reservar de manera TOTAL la información requerida por el





ACTA-12/SSP/UT/2022

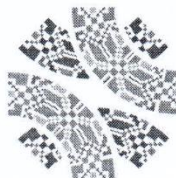
solicitante, en lo que concierne a lo solicitado a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, toda vez que las razones expuestas, reúne los requisitos para que la información a proporcionar sea considerada como información reservada, ya que cumple con lo dispuesto en los lineamientos legales exigidos para ello en los artículos 128 y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, para lo cual este Órgano Colegiado emite la siguiente Resolución: -----

RESOLUCIÓN: ACTA- 12/SSP/UT/2022.

- Este Comité de Transparencia Confirma la RESERVA TOTAL de la Información solicitada, a solicitud expresa de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, por un lapso de CINCO AÑOS, a partir del día de la fecha de la presente resolución, lo siguiente:
- Siete Contratos de Arrendamiento sobre bienes inmuebles, correspondientes al año 2019.
- Seis Contratos de Arrendamiento sobre bienes inmuebles, correspondientes al año 2020.
- Dos Contratos de Arrendamiento sobre bienes inmuebles, correspondientes al año 2021.

Toda vez que los motivos expuestos por la misma están fundados y motivados respecto a lo expuesto, para su reserva, así como el Daño que pudiese ocasionarse al realizar su divulgación.

ÚNICO. - Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a que lleve a cabo la notificación de la presente resolución al peticionario, a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, y/o bien mediante el correo electrónico que solicitante haya registrado al momento de la realización de su solicitud



ACTA-12/SSP/UT/2022

4.- CIERRE DE SESIÓN.

Por último, al haberse agotado los puntos contenidos en el orden del día, se procede a clausurar la sesión, dándose por concluida la presente acta, firmando al calce y al margen los intervinientes e integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a las 11:00 horas del martes 15 de marzo del año 2022, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. para los efectos legales a los que haya lugar. - - -

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C.P. JUAN CARLOS FLORES ZAMBADA

COORDINADOR DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DR. VÍCTOR JAVIER ZACARÍAS NÁJERA.

SECRETARÍA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. CYNTHIA AYDEE LÓPEZ MARCELEÑO.

" 2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí"

C.c.p. General Guzmán Ángel González Castillo. - Secretario de Seguridad Pública del Estado. -Para su superior Conocimiento.

C.c.p. Mtro. Juan Carlos Ballín Rodríguez.- Coordinador de Control y Gestión de la S.S.P.E. -Para Conocimiento.

C.c.p. C.P. Mauricio Rogelio Franco Ordaz. - Titular del Órgano de Control Interno de la S.S.P.E.- Para su Conocimiento.

C.c.p. Archivo.

G'GAGC/M'JCBR/I'hsr.